



ACUERDO # 53

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 55, 56 fracción I, 59 fracción III, 61, 62 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 98 fracción III y 102 al 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometieron a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se emiten los lineamientos para el uso de material audiovisual, sesiones virtuales en el Pleno y Comisiones Legislativas.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los proponentes sustentaron su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en lo establecido en los artículos 12, 28 fracción XIII y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Junta de Coordinación Política es el órgano colegiado y plural de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas y políticas de la Legislatura, así como las administrativas que



expresamente señale esta Ley, funciona como un enlace entre los Grupos y Representaciones Parlamentarias constituidos en el seno de la Legislatura.

El artículo 136 de la citada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, para coordinar con la Mesa Directiva, la conformación del orden del día y el desarrollo del trabajo legislativo; emitir los procedimientos, lineamientos y la reglamentación relativa a las sesiones virtuales; determinar la plataforma digital que se habrá de utilizar en la presentación de instrumentos legislativos; por lo que se propone, en términos de lo dispuesto por la fracción XXIII del artículo 127 de la invocada Ley Orgánica, los lineamientos para el uso de material audiovisual en las sesiones de Pleno.

El objetivo de los presentes Lineamientos es definir el procedimiento para la proyección de material audiovisual en las pantallas del salón de Pleno, en las sesiones ordinarias, extraordinarias, Comisión Permanente, comparecencias o transmisiones en vivo de las reuniones de comisión o comisiones unidas; así como precisar los requisitos que, en su caso, deberá reunir la solicitud de las diputadas y los diputados para llevar a cabo una reunión de Comisión de manera a virtual.

Por lo expuesto y teniendo como eje central la división de poderes y a este Poder Legislativo, como la institución que permite mantener el equilibrio en la vida pública del Estado, esta Soberanía Popular aprueba los siguientes

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE MATERIAL AUDIOVISUAL, SESIONES VIRTUALES, EN EL PLENO Y COMISIONES LEGISLATIVAS.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el uso del material audiovisual en las sesiones del pleno del Poder Legislativo y de las comisiones legislativas, asimismo señalar los requisitos, que en su caso, deberá reunir la solicitud de las diputadas y los diputados para llevar a cabo una reunión de comisión de manera a virtual.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Comunicación Social: A la Coordinación de Comunicación Social de la Legislatura del Estado;

II. Junta de Coordinación: A la Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado;

III. Material audiovisual: Herramienta de comunicación que combina imágenes, sonidos y video, para cuya transmisión es necesario el uso de elementos tecnológicos (computadora, proyector, pantalla, etc.), y

IV. Persona Titular de la Presidencia: Persona elegida por el Pleno de la Legislatura del Estado para presidir la Mesa Directiva durante un periodo determinado.

Artículo 3. Las propuestas gráficas deberán ser institucionales y cumplir con los principios de libertad de expresión, máxima difusión, transparencia, imparcialidad y objetividad.

Además, deberán observar los ordenamientos legales en materia de transparencia y protección de datos personales.



Artículo 4. Las diputadas y los diputados que deseen proyectar material audiovisual deberán solicitar autorización a la Presidencia de la Mesa Directiva al momento de entregar su iniciativa en la Dirección de Servicios Parlamentarios.

Artículo 5. Junto con las iniciativas que autorice la JUCOPO, ya sea de decreto o punto de acuerdo, que se autorice sean integradas al orden del día de la sesión de referencia, se entregará antes de que inicie la sesión, el material audiovisual a proyectar, con la finalidad de que la Coordinación cuente oportunamente con el material de referencia y, en su caso, preparar la proyección que se estime procedente.

Artículo 6. Cuando se trate de asuntos generales, el material a proyectar se entregará al momento de hacer la solicitud de registro, en caso de asuntos generales que se registren durante la sesión, no podrá ser proyectado ningún material.

CAPÍTULO II

Proyecciones de material audiovisual

en las sesiones del Pleno

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia, al momento de dar a conocer la propuesta del orden del día ante la Junta de Coordinación Política, deberá dar a conocer el material cuya proyección se haya solicitado.

Artículo 8. La Junta de Coordinación Política será la instancia facultada para autorizar la transmisión del material solicitado.

Artículo 9. La persona Titular de la Presidencia entregará a la Coordinación, previo al inicio de la sesión, el material audiovisual autorizado para su correcta proyección.



La persona titular de la Presidencia será la responsable de autorizar el uso de las pantallas en el momento de la Sesiones de Pleno

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 10. *Previa autorización, la Coordinación será la responsable de integrar la propuesta gráfica a proyectar durante la sesión, verificando con la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos que los contenidos sean institucionales y cumplan con los principios de imparcialidad y objetividad.*

Artículo 11. *El uso de las pantallas será exclusivo para el cumplimiento de las actividades institucionales establecidas en los ordenamientos legislativos de la Legislatura del Estado.*

Artículo 12. *En las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente no se permitirá el uso de las pantallas para la proyección de imágenes, videos, dispositivas o cualquier otro instrumento electrónico para la promoción personal o de carácter partidista de cualquier Diputado o Diputada o de algún grupo parlamentario.*

Artículo 13. *Cuando las comisiones legislativas requieran la transmisión de sus reuniones de trabajo a través de los canales de difusión institucionales, la persona titular que las presida, deberá hacer la solicitud respectiva, mediante escrito al Órgano de Administración y Finanzas, con una anticipación de, por lo menos, 24 horas.*

Artículo 14. *Las diputadas y diputados que deseen participar en las sesiones de manera virtual, deberán solicitarlo con la anticipación debida, con la finalidad de efectuar las gestiones necesarias para cumplir con tal petición.*

Artículo 15. *La Junta de Coordinación será la instancia facultada para resolver lo no previsto en los presentes Lineamientos.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. *Los presentes Lineamientos para el uso de material audiovisual en las sesiones del Pleno y las Comisiones Legislativas entrarán en vigor el día de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.*

SEGUNDO. *Se derogan los acuerdos y lineamientos que se opongán al presente instrumento legislativo.”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba los Lineamientos para el uso de material audiovisual, sesiones virtuales, en el pleno y comisiones legislativas, contenidos en el presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

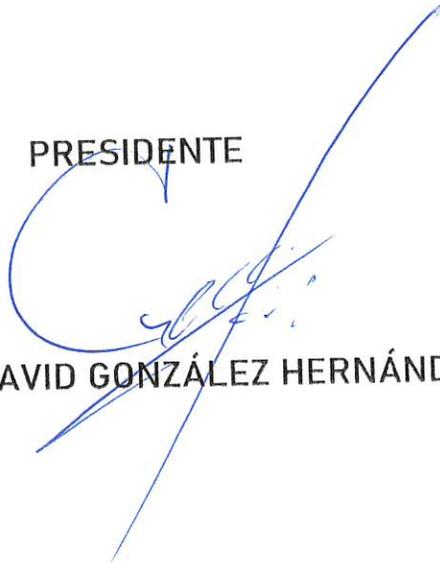


COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE



DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO



DIP. MARTIN ALVAREZ CASIO



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SEGUNDO SECRETARIO



**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**